

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MANIZALES  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 12/04/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
170013333 004 2015 00285	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLAUDIA PATRICIA - DE LA CRUZ CHATES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto de trámite	11/04/2018		
170013333 004 2015 00430	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	JOSE DUVER - CASTANO CARVAJAL	Resuelve Suspensión Provisional	11/04/2018		
170013333 004 2016 00329	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELENA - GUTIERREZ VALLEJO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Fija Fecha Audiencia Pruebas Art. 181	11/04/2018		
170013333 004 2018 00018	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARMANDO - CAMACHO	COSMITET LTDA	Auto declara falta de jurisdicción	11/04/2018		
170013333 004 2018 00078	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN DIEGO - OSORIO CALDERON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda	11/04/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CPACA Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA

12/04/2018

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
 MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ  
 SECRETARIO



*CLAUDIA VIVIANA HOYOS GODOY*  
*Abogada*  
*Especialista en Derecho Administrativo*

## **CAPITULO II. PRETENSIONES**

*Solicito al Despacho, que en sentencia merito se hagan en favor de todos y cada uno de mis poderdantes antes citados y en contra de los aquí demandados, previo los trámites del respectivo Proceso de REPARACION DIRECTA, las siguientes o similares declaraciones y condenas:*

1. *Que se declare la responsabilidad patrimonial, administrativa y extracontractual del HOSPITAL SAN FELIX ESE DE LA DORADA y Solidariamente, de ASMET SALUD EPS-S, por todos y cada uno de los perjuicios ocasionados a los demandados, de índole material, moral, a la salud y en general todos aquellos –reparación integral de perjuicios- que se ocasionaron debido a la falta en la prestación de los servicios médicos asistenciales en la humanidad de la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.632.065 de Casabianca (Tol), según circunstancias de hecho y derecho que más adelante relaciono.*
2. *Que Como consecuencia de la anterior declaración, se declaren como perjudicados directos e indirectos a mis poderdantes en este proceso, por el hecho imputable al Hospital San Félix ESE de la Dorada Caldas, vale decir por la falla en la prestación del servicio médico-asistencial de la que fue objeto la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA.*
3. *Como consecuencia delaanterior declaración, los demandados paguen a favor de los demandantes o de quien sus derechos represente, los siguientes o similares perjuicios sin que la tasación de los mismos sea considerada como limitante para que se reconozcan los mayores valores; a saber:*

### **3.1. POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES:**

- 3.1.1. *Por las secuelas emocionales que le desencadenaron los procedimientos realizados por la convocada, para la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.2. *Para JORGE ALIRIO MACIAS RESTREPO, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.3. *Para WILLIAM FERNANDO HOYOS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.4. *Para JORGE ALIRIO MACIAS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.5. *Para GLORIA ELIBETH MACIAS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

### **3.2. DAÑOS A LA SALUD**

*Así mismo que los demandados paguen a favor de los demandantes o de quien sus derechos representen, como perjuicio externo; toda vez que la falla médico – asistencial, ocasiono perjuicios y secuelas que mermaron la salud de la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, de manera que no pudo volver a sus quehaceres así como tampoco logro tener un desempeño laboral que le permitiera ayudar a su compañero permanente con las obligaciones económicas de su hogar, ya que el desplazamiento o actividades físicas por mínimas que sean se convirtieron en un calvario que le impide desarrollar acciones que normalmente realizaba junto con su familia.*

*Por tales motivos solicito se despachen favorablemente las siguientes:*

- 3.2.1. *Por las secuelas emocionales que le desencadenaron los procedimientos realizados por la convocada, para la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Manzana O casa 134 san simón parte baja - Ibagué*  
*Correo: vivihoyos@hotmail.com*  
*Cel. 3186689685*

